CONTESTACION DEMANDA:20001233900020090007200 RODRIGO QUINTERO VERA Y OTRO

Maria Fanny Marroquin Duran <maria.marroquin@fiscalia.gov.co>

Jue 2/12/2021 5:00 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sergie75@hotmail.com <sergie75@hotmail.com>

HONORABLE MAGISTRADA

MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. D.

EXP. RAD. 20001-23-39-000-2009-00072-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **RODRIGO QUINTERO VERA Y OTRO**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho a fin de a fin de interponer las siguientes excepciones de mérito.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



HONORABLE MAGISTRADA

MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. D.

EXP. RAD. 20001-23-39-000-2009-00072-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **RODRIGO QUINTERO VERA Y OTRO**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona — Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho a fin de a fin de interponer las siguientes excepciones de mérito.

HECHOS

Frente a los hechos primero al cuarto son ciertos, se verificaron con el expediente administrativo de pagos.

Frente al hecho Quinto, **NO ES CIERTO**, solo hasta el 21 de junio de 2013 allego la totalidad de los requisitos, pasados los 6 meses de que trata el artículo 177 del CCA, hecho que se le notifico mediante el acto administrativo N°OJ20131500040731 del 18 de julio de 2013. Fecha en que se asigna turno de pago.

Frente al hecho Sexto: dando cumplimiento a lo ordenado en el articulo 177 del CCA operó la cesación de intereses.

Frente al hecho Séptimo: **NO ES CIERTO**, la entidad liquido los intereses moratorios conforme a lo ordenado en el articulo 177 del CCA, donde opero la cesación de intereses.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, ya que la obligación ordenada mediante conciliacion aprobada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 4 de octubre de 2012 y ejecutoriada el 16 de octubre de 2012, fue cumplida mediante la **Resolucion No. 0000377 del 12 de marzo de 2015** "por la cual se da cumplimiento a una conciliacion judicial" por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS**



SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$73.972.623,00).

El valor del capital ordenado corresponde a CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$45.943.598,00) valor que se encuentra registrado en la resolución de pago, así:

BENEFICIARIOS	\$ 566.700	PERJUICIOS MORALES	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE	TOTAL	CONCILIACION DEL 65%
RODRIGO QUINTERO VERA	70	39.669.000	1.986.390	9.192.569	50.847.959	33.051.173
RODRIGO QUINTERO TRIGOS	35	19.834.500			19.834.500	12.892.425
		59.503.500	1.986.390	9.192.569	70.682.459,00	45.943.598

Cabe aclarar que la liquidación de intereses moratorios se efectuó conforme al articulo 177 del CCA, un día después de la ejecutoria **17 de octubre de 2012 hasta el 16 de abril de 2013,** por los primeros 6 meses. Y se reanudan desde la fecha en que allegó la totalidad de los requisitos, fecha que correspondió al 21 de junio de 2013 hasta el 27 de marzo de 2015(fecha en que se efectuó el pago).

Ahora bien, la obligación fue liquidada de conformidad con la fórmula establecida en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna N°. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación.

Aplicando la cesación de intereses de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo por el periodo comprendido desde el vencimiento de los 6 meses (17 de abril de 2013) hasta el cumplimento de los requisitos para asignar turno de pago (20 de junio de 2013), de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, para asignar turno de pago.

De conformidad con lo anterior la Fiscalía General de la Nación ordenó pagar el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$73.972.623,00)** a favor del señor **RODRIGO QUINTERO VERA Y OTRO** por concepto de capital e intereses generados desde el día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, esto es, 17 de octubre de 2012, y los seis meses siguientes a su vencimiento 16 de abril de 2013, así como los intereses moratorios generados desde la fecha en que cumplió con la totalidad de los requisitos previstos por el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, esto es el **21 de junio de 2013 hasta el 27 de marzo de 2015.**

En la Liquidación que como se evidencia, incluye capital e intereses de mora hasta el 30 de junio de 2018, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$73.972.623,00)**, valor que cubre el total de la obligación, incluyendo los intereses adeudados por el tiempo que transcurrió entre la ejecutoria, y el pago efectivamente realizado.

Me permito invocar como sustento legal del presente escrito el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Los emolumentos ejecutados por el demandante genera intereses desde un día después a la



ejecutoria, lo cierto es que en el presente caso **operó la Cesación de los intereses** adeudados por la Fiscalía General de la Nación, artículo que reza:

"(...) Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma (...)"

La conciliacion aprobada el 4 de octubre de 2012 por el Tribunal Administrativo del Cesar, queda debidamente ejecutoriada el dia **16 de octubre de 2012**, el demandante **radica la totalidad de requisitos el 21 de junio de 2013**, **posterior a los 6 meses** estipulados en la norma antes citada, de acuerdo con la Certificación del turno allegada con la contestación de la demanda.

El beneficiario de la condena a traves de su apoderado presentó solicitud de pago allegando la totalidad de los requisitos **solo hasta el 21 de junio de 2013 con radicado N° 20136110974872 cumple.** La Fiscalía General de la Nación a traves de oficio N° OJ20131500040731 del 18 de julio de 2013, comunica que ha cumplido con la presentacion de la solicitud de pago y el total de los requisitos exigidos por la Ley, el día **21 de junio de 2013.**

Cesación de causación de intereses que fue tratada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-428 de 2002, al señalar:

"...En punto a los incisos que fueron adicionados al artículo 177 del C.C.A. por parte del artículo 60 de la Ley 446 de 1998, se tiene que, por su intermedio, el legislador se ocupó de fijar un plazo para que el beneficiario de una condena, un acuerdo conciliatorio o un reintegro laboral, busque su pronta efectividad mediante el uso de los mecanismos legales antes descritos y establecidos para dicha finalidad, previendo a su vez una consecuencia jurídica imputable al ejercicio tardío del derecho a obtener el pago oportuno del crédito.

En ese sentido, a través del inciso 6° acusado se le impone a los beneficiarios de las condenas judiciales o acuerdos conciliatorios, el deber de acudir ante la entidad estatal responsable dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, en procura de presentar la documentación y solicitar la efectividad de la condena, ordenando a su vez cesar la causación de todo tipo de intereses, cuando aquél no se acerque a efectuar la reclamación dentro del plazo señalado, y hasta cuando se presente la solicitud en legal forma."

...En cuanto busca que los beneficiarios de condenas contra entidades estatales actúen de buena fe y con diligencia frente a la reclamación que deben presentarles, procurando con ello que los funcionarios llamados a cumplir los fallos adopten en forma pronta y oportuna las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, e impidiendo que la Administración se vea abocada a reconocer y pagar una mayor cantidad de intereses moratorios; en este caso específico, derivados de la actitud negligente del acreedor.



Ciertamente, la circunstancia específica de que la ley y la jurisprudencia constitucional, con base en los principios de igualdad, buena fe y garantía integral del patrimonio de los particulares, hayan reconocido la causación de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la condena, lleva a suponer, fundadamente, que, en algunos casos, no existe por parte de los beneficiarios de los créditos judiciales, el interés suficiente para adoptar en el corto plazo las medidas que le competen y que lo habilitan para formular la respectiva reclamación ante la entidad pública responsable, generando un evidente e injusto perjuicio económico para la Administración y, por ende, para el patrimonio público de todos los colombianos."

Fallo de la Corte Constitucional que ordena se reconozcan intereses a partir de la ejecutoria de la condena judicial e impide que el beneficiario de la condena judicial demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Adicionalmente, la Corte resalta la aplicación del principio de legalidad del presupuesto cuando señala que los gastos en que incurre la administración pública por concepto de créditos judiciales deben estar previstos en el presupuesto y por tanto, cumplir el trámite legal correspondiente.

Solo hasta el día 21 de junio de 2013, radicó la totalidad de los requisitos de Ley, transcurriendo más de los 6 meses desde la ejecutoria del título ejecutivo, pretendiendo cobrar intereses por un periodo de tiempo en que para el caso concreto se configuro **la cesación de intereses** de que habla la norma arriba citada.

En este orden, es importante indicar que el demandante una vez cumplió con los requisitos señalados en los Decretos 768 de 1993 y Decreto 818 de 1994, se procedió asignar el respectivo **turno de pago con fecha 21 de junio de 2013**, dentro del listado de conciliaciones por pagar.

De lo anterior, se infiere que <u>ceso la causación de intereses</u> entre el periodo comprendido del 17 de abril de 2013 hasta el 20 de junio de 2013. Dicho de otro modo, se generan intereses desde el 17 de octubre de 2012 (un día después de la fecha de ejecutoria) hasta el 16 de abril de 2013, y del 21 de junio de 2013 (fecha en que allego la totalidad de requisitos) hasta la fecha de pago de la resolución que fue del 27 de marzo de 2015.

En conclusión, debe tenerse en cuenta la fecha en que el parte actora cumplió con los requisitos legales para el pago, como punto de partida para reanudar nuevamente la causación de intereses; por lo que es improcedente acceder al cobro de estos intereses por periodos anteriores, ello como se indicó, para impedirle al beneficiario de la condena judicial que demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Por lo anterior claramente se extingue la obligación, conforme al pago realizado en el acto administrativo Resolución número 0000377 proferida el día 12 de marzo de 2015.



Finalmente, la obligación se encuentra extinta lo que hace innecesario ejercer del derecho de acción por parte del extremo activo y por ende puede tenerse como EXCEPCIÓN, ya que ésta ópera cuando se prueba un hecho que enerva el derecho del actor.

Conforme con lo anterior se solicita se termine el proceso ejecutivo por pago de la obligación, y se declare probada la excepción de pago total de la obligación.

De los hechos anteriormente expuestos se puede colegir que la Fiscalía General de la Nación canceló la obligación que pesaba a su cargo directamente al beneficiario, aspecto que como se ha indicado se prueba con la Resolución número 0000377 proferida el día 12 de marzo de 2015, proferida por la doctora Marcela María Yepes Gómez, en calidad de Directora Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación.

Pago que finalmente se realizó a los beneficiarios de la condena, por lo tanto es válido, y cumple con los requisitos del pago de que tratan los artículos 1626 y 1634 del Código Civil.

POR LO ANTERIOR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NO ADEUDA SALDO ALGUNO A LOS EJECUTANTES (CANCELACIÓN TOTAL).

En consecuencia, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder al archivo del expediente dejando las constancias de rigor en los respectivos radicadores del Despacho

No obstante lo anterior la obligación fue cancelada conforme a los parametros que dicto la citada sentencia la obligación economica ya se encuentra cancelada, una vez se cumplio el turno de pago de conciliaciones cuya fecha fue el 21 de junio 2013; la Fiscalia cumplio este pago en estricto orden de la allegada de los requisitos de los demandantes.

OPORTUNIDAD

Estando dentro de la oportunidad legal establecida, ello es, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y modificado por el artículo 612 del C.G.P., notificación del mandamiento ejecutivo que para el caso se surtió el día **18 de noviembre de 2021,** fecha en que fue recibida la demanda junto con sus anexos; me permito presentar las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES

Contra las pretensiones de la demanda, y con fundamento en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, formulo y propongo las siguientes excepciones de fondo, con fundamento en los hechos y razones que a continuación me permito exponer:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Fundamento esta excepción en el artículo 1626 del Código Civil "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe".



La Fiscalía cumplió con el pago total de la obligación, mediante la fue cumplida mediante la **Resolucion No. 0000377 del 12 de marzo de 2015** "por la cual se da cumplimiento a una conciliacion judicial" por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (\$73.972.623,00).

El valor del capital ordenado corresponde a CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$45.943.598,00) valor que se encuentra registrado en la resolución de pago, así:

BENEFICIARIOS	\$ 566.700	PERJUICIOS MORALES	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE	TOTAL	CONCILIACION DEL 65%
RODRIGO QUINTERO VERA	70	39.669.000	1.986.390	9.192.569	50.847.959	33.051.173
RODRIGO QUINTERO TRIGOS	35	19.834.500			19.834.500	12.892.425
		59.503.500	1.986.390	9.192.569	70.682.459,00	45.943.598

Intereses moratorios conforme al artículo 177 del CCA, aplicando la cesación de intereses por el periodo comprendido desde el vencimiento de los 6 meses (**17 de abril de 2013**) hasta el cumplimento de los requisitos para asignar turno de pago (**20 de junio de 2013**), de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, para asignar turno de pago.

De conformidad con lo anterior la Fiscalía General de la Nación ordenó pagar el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$73.972.623,00)** a favor del señor **RODRIGO QUINTERO VERA Y OTRO** por concepto de capital e intereses generados desde el día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, esto es, 17 de octubre de 2012, y los seis meses siguientes a su vencimiento 16 de abril de 2013, así como los intereses moratorios generados desde la fecha en que cumplió con la totalidad de los requisitos previstos por el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, esto es el **21 de junio de 2013 hasta el 27 de marzo de 2015.**

Estudiada en su totalidad la liquidación del crédito solicitada en las pretensiones por la parte demandante, se observa que no le asiste razón, pues los intereses no deben ser liquidados, tomando la máxima tarifa de usura fijada por la Superintendencia que equivale al 1.5 de los intereses comerciales, cuando en realidad deben liquidarse con la fórmula establecida en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010 de la Fiscalía General de la Nación, procedimiento establecido para liquidar sentencias en contra del Estado se hará aplicando la siguiente formula:

$$I = k * \left[\left(1 + \frac{j}{365} \right)^n - 1 \right]$$

Con



$$j = \left[(1+i)^{\frac{1}{365}} - 1 \right] * 365$$

En donde:

- I Intereses moratorios diarios a reconocer
- k Capital
- Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.
- j Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).

N =1 (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente).

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días. "(...)¹

Además, agrega la mencionada Resolución que para calcular, con base en los valores que para cada día arroje la utilización de la formula antes indicada, el total de los interese a pagar por el total de días durante los cuales se ha incluido en mora se utilizara la siguiente formula:

Intereses totales =
$$\sum_{k=1}^{L} IMC y NOP_k$$

Dónde:

IMC y NO P = Intereses de Mora Causados y NO PagadosL= total de días donde se causan los intereses de mora

Ahora bien, la Fiscalía General de la Nación a través de Resolución interna No 625 de 2010, estableció para que para los pagos de sentencias y conciliaciones que contengan obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, se aplicara, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se deben causar y liquidar diariamente la siguiente formula. $1 = K^A[(1+j/365)n -1]$

Con

$$J = [(1 + i)1/365-1]*365$$

Donde.

 $^{^1}$ **RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DE 2009 (Marzo 02)** Por la cual se adopta la fórmula para la liquidación de intereses en el pago de sentencias y conciliaciones



I = Intereses moratorios diarios

a reconocer

K =Capital

i =Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada periodo a calcular j =Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada periodo a calcular) n = Número de días del periodo a liquidar

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días. Y en la misma Resolución se estableció, que para calcular, con base en los valores que para cada día arroje la utilización de la formula antes indicada, el total de los intereses a pagar por el total de días durante los cuales se ha incurrido en mora se utilizara la siguiente formula:

Ī

Intereses Totales= $\sum_{i=1}^{\infty} \sum_{j=1}^{\infty} y_j NO_j P_j$

K=1

Donde:

IMC y NO P = intereses de Mora Causados y No Pagados **L**= Total de días donde se causan los intereses de mora.

Del valor total de la liquidación a 27 de marzo de 2015 se notifico en debida forma al correo electrónico del apoderado judicial Dr SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, a través de la Subdirección regional de Apoyo Santander, conforme al poder aportado.

PETICIÓN

Solicito a su Despacho como conductor del proceso de la referencia, por las anteriores razones, que mediante fallo que ponga fin a la instancia, se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas, **negando como consecuencia las pretensiones** de la demanda, archivando el proceso y condenando en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Pido a Usted Honorable Magistrado, tener como pruebas las documentales siguientes:

- 1. Copia de la Resolución No. 000377 del 12 de marzo de 2015.
- 2. Liquidación anexa a la resolución de pago.
- 3. Copia del oficio de verificación de requisitos y asignación de turno de pago Nº 20131500040731 del 18 de julio de 2013.
- 4. Los demás documentales obrantes dentro del proceso.

Las anteriores pruebas, están encaminadas, a establecer y acreditar los hechos de este libelo de excepciones.



ANEXOS

• Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: maria.marroquin@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jur.novedades@fiscalia.gov.co.

De la Honorable Magistrada,

Atentamente,

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN C.C. No. 51.713.846 de Bogotá

T.P. No. 226.591 del C. S. de la J.

JL 1186 - 2/12/2021





Bogotá D.C., jueves 18 de julio de 2013

Doctor

SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ

Carrera 19 No. 36 - 20 Oficina 605 Edificio de la Cámara de Comercio sergie75@hotmail.com Висагатранда - Saniander

ASUNTÓ:

B

Solicitual de Pago -- Conciliación aprobada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante auto de fecha 4 de octubre de 2012, ejecutoriada el 16 de octubre de 2012, a favor de RODRIGO QUINTERO VERA y otro. JE: 11.851

Respetado doctor Rojast

De manera atenta y debidamente autorizada por la Jefe de la Oficina Jurídica, me refiero a su comunicación allegada a la entidad, el 21 de junio de 2013, radicada con el No. 20136110974372, al respecto me permito informatle que previa revisión de los antecedentes administrativos respectivos, se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 de abril 22 de 1994, y demás normas complementarias.

En consideración a lo anterior, y con el fin de dar aplicación al artículo 15 de la Ley 962 de 2005, se procedió a asignar turno de pago el 21 de junio de 2013, dentro del listado de conciliaciones,

Phylos 1 de I

OFICINA JURÍDICA
Diogonal 228No 52.81 Bioque C F.3 Bogoté, D. C.
Communador 5702000 Ext. 2084 fax 2048

www.fiscatia.gov.co





Así las cosas, una vez se cuente con la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a finiquitar la obligación, de conformidad con lo establecido en la Conciliación aprobada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante auto de fecha 4 de octubre de 2012, ejecutoriada el 16 de octubre de 2012, a favor de RODRIGO QUINTERO VERA y otro.

Cordialmente,

LONG CHOICASTRO Cnordinadora Grupo Contencioso Officina Juridica

0.1.G,S.1 Prayvetë; N.T.R. LF<u>L</u> Sadiovio: 30/36/19914972 J.L. 11.881

Página 2 de 3

OFICINA JURÍBICA
Diagonal 22BNo 52-01 Bloque C P.3 Bagotá, D. C.
Canmutador 5703000 Sxt. 2034 fax 2048
www.fistalla.gov.co





00003774

C-11861

"Por la cual se da cumplimiento à una conciliación judicial"

LA DIRECTORA NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales, conferidas en el numeral 12 del Artículo 37 del Decreto 016 del 09 de enero de 2014; y especialmente las consagradas en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 000013 del 07 de abril de 2014, expedida por la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, y

CONSIDERANDO

Que actuando por intermedio de apoderado judicial el señor RODRIGO QUINTERO VERA y otros, en ejercicio de la acción de Reparación Directa, presentó demanda contra la NACIÓN FISCALÍA GENERAL -RAMA JUDICIAL-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES, con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el accionante, entre el 19 de enero de 2004 hasta el 14 de septiembre de 2005.

Que mediante sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR el 14 de junio de 2012, dentro del proceso de acción de Reparación Directa con radicado No. 20-001-23-31-001-2009-00072-00, promovido por el señor RODRIGO QUINTERO VERA y otros, contra la Nación-Fiscalia General de la Nación-Rama Judicial-Ministerio del Interior-Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares, resuelve:

"Primero. Declarar la prosperidad de las excepciones de falta de legitimación en la causa y de Responsabilidad, propuesta por la Nación-Rama Judicial, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nacion-Fiscalia General de la Nación, por los penuicios morales y materiales, infringidos al señor RODRIGO QUINTERO VERA, con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto, entre el 19 de enero de 2004 hasta el 14 de septiembre de 2005, conforme a la motivaciones expuestas en este proveido.

Tercero. Como consecuencia del ordinal anterior, CONDENASE a la Nación-Fiscalia General de la Nación a pagar a título de indemnización, las siguientes sumas:

- por concepto de daño morai:
- A favor de RODRIGO QUINTERO VERA, en su condición de víctima directa, el 💘 quivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





Página 2 de 7 de la Resolución NO. 0 0 0 3 7 de 1 2 MAR 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

- Para RODRIGO QUINTERO TRIGOS, en su condición de hijo de la victima directa RODRIGO QUINTERO VERA, y representado legalmente por este último, el equivalente a treinta y cinco (35) salarios minimos legales mensuales vigentes.
- Por concepto de daño material:
- En la modalidad de daño emergente la suma de un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa pesos M/L (\$1,986,390.00)
 - En la modalidad de lucro cesante pasado la suma de nueve millones ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos M/L (\$9,192.569.00)

(...)"

Que el dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012) en virtud del articulo 70 de la Ley 1395 de 2010, dentro del proceso de Reparación Directa radicado con el No. 20-001-23-31-001-2009-00072-00 respecto a la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, se llevó a cabo audiencia de conciliación, entre el representante de la Fiscalla General de la Nación y el apoderado de los demandantes, los cuales conciliaron por el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor del valor total de la condena la cual fue aprobada el 4 de octubre de 2012 y ejecutoriada el 16 de octubre de 2012.

Que el anterior acuerdo, se llevó a cabo según la fórmula conciliatoria previamente aprobada por el comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, que determinó, reconocer y pagar el SESENTA Y CINCO CIENTO (65%) del valor total de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR el 14 de junio de 2012.

Que mediante radicado No. 20136110974872 del 21 de junio de 2013, el doctor SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 91.473.924 de Bucaramanga y con tarjeta la profesional No. 93.131 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó la totalidad de los requisitos previstos por el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 de abril 22 de 1994 y demás normas concordantes.

Que los beneficiarlos de la conciliación, por intermedio de su apoderado acudieron a solicitar el reconocimiento y pago de la obligación contenida en la conciliación judicial, aprobada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR el 4 de octubre de 2012 y ejecutoriada el 16 de octubre de 2012, dando así cumplimiento a lo dispuesto el inciso 6 del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, el cual señala:

Que el inciso 6 del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 60 de la key 446 de 1998; señala:



Página 3 de 7 de la Resolución No.

72 MAR. 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

"Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma"

Que dando aplicación a la disposición citada al caso concreto, se tiene que los beneficiarios acudieron a cumplir sus obligaciones tardiamente, toda vez que debieron allegar la solicitud de pago no sólo con todos los requerimientos legales, sino dentro de los términos previstos en la norma citada, lo que confleva como consecuencia, que se aplique la cesación de causación de intereses moratorios, por el periodo comprendido entre el vencimiento de los seis (5) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia hasta el día anterior a la fecha en que presentó la solicitud en legal forma, esto es, entre el diecisiete (17) de abril de 2013 y el veinte (20) de junio de 2013.

Que en consideración con lo indicado, se procederá a liquidar el crédito judicial a favor del señor RODRIGO QUINTERO VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.922.872 de Aguachica y otro beneficiario de la conciliación, de la siguiente manera:

RODRIGO QUINTERO VERA

SENTENCIA:TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DEL 14 DE JUNIO DE 2012 - AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - AUTO QUE APRUEGA LA CONCILIACION DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012

FECHA DE EJECUTORIA; 16 DE OCTUBRE DE 2012

REQUISITOS: 21 DE JUNIO DE 2013

CONDENARON: A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ACUERDO CONCILIATORIO: 65% DEL VALOR DE LA CONDENA.

								•	
BENEFICIARIOS	SALARIO\$	PERJUICIOS	PERJUICIOS	PERJUICIOS	TOTAL	ACUERDO	MTERESES	INTERESES	TOTAL
	MINEMOS	MORALES	MATERIALES	MATERIALES	CONDENA	CONCILIATORIO	MORATORIOS	MORATORIOS	CONDENA
	LEGALES	5566,700	DAÑO	LUCRO	100%	\$5% DEL	DESDE EL 17	DESDE EL 21	MAŞ
	-	}	EMERGENTE	CESANTE	1	VALOR DE LA	DE OCTUBRE	DE JUNIO DE	INTERESES
	i					CONDENA	DE 2012 HASTA	2013 HASTA	
					,		EL 16 DE ABRIL	EL 27 DE	
							DE 2013	MARZO DE	
	ĺ	1			•			2015	
DODDICO OLIMITEDO	_		1						
RODRIGO QUINTERO		20.220.000	4 000 000	2 400 500	50.847.959	33,051,173	4,610,915	15.552,765	53,214,85
VERA	70	39.659.000	1,988,390	9,192,569	20.541.323	33,051-173	4.0(0.313	13.336.743	302100
RODRIGO QUINTERO			ļ	1		·			
TRIGOS	35	19.834.500		ļ	19,834,500	12,892,425	1,798,601	8.066.741	
FOTALES:	105	39.503.500	1,985,390	9,192,569	70.682.459	45,943,598	6,409,516	21,619,509	73.972.62

241



FISCALIA FISCALIA Página 4 de 7 de la Resolución NO 0 0 0 3 7 der

12 MAR. 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

Aajot	No. 44	Total Interes	es Moratorios		Total intereses	Moratorios	
	33.051.173,00		4,810,915,30	Û		37,662,088,30	
Fecha inicio		17/1	0/2012			27,000	
Fecha Final		16/0	4/2013				
Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias		Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
17/10/2012	31/12/2012	27,27	76	1	33.051.173,00	1.930:405,77	1,930,405,77
01/01/2013	31/03/2013	27,11	90		33.051.173,00	2.284,189,36	4.214.575.12
01/04/2013	16/04/2013	27,20	1ô		33.051.173,00	396,340,18	4.610.915.30
TOTAL				3		4.610.915.30	many transmission of the second secon

INTERESES MORATORIOS			
Valor	1	Total intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
	12.892.425,00	1,798.601,21	14.691.026.21
Fecha inicio		17/10/2012	
Fecha Final		16/04/2013	

 * * *****	-	HU/V ⁴	HEALD			1
 Fesha de ínicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor interes Moratorio	Yalor acumulado
17/10/2012	31/12/2012	27,27	76	12.892.425,00	763.002,37	753,002,37
01/01/2013	31/03/2013	27,11	90	12.892.425,00	8\$0,996,58	1,643,998,95
01/04/2013	16/04/2013	27,20	16	12.892.425.00	154,602,28	1 798 601,21
TOTAL	and a surface for the first section of the first se				1.798.601,21	

INTERESES MORATORIOS

	Asloi		Total inte	Total intereses Moratorios			Total intereses Moratorios		
, 		33,051,173,00		į,	5.552.767,7	11		48.503.940,71	
Fech	a inicio		2	1/06/2013			an administration of the second		
Fech	Final	-	2	7/03/2015					
	Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa		Dias.		Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
	21/06/2013	30/06/2013	27,20	: •	10		33.051.173.00	247,158.68	247.158.68
}	01/07/2013	30/09/2013	26,84		92	7	33.051.173.00	2 294 434 38	2.541,593.07
	01/10/2013	31/12/2013	26,08		92	1	33 051 173 00	2 244 497 67	4.786.090.74
:	01/01/2014	31/03/2014	25,84		90		33.051.173.00	2 173 677 53	6,959,768,27
	01/04/2014	30/06/2014	25,82		91		33.051.173.00	2 196 578 20	9.156.347.47
	01/07/2014	30/09/2014	25,47		92		33.051.173.00	2 190 563 62	11,346,911,09
	01/10/2014	31/12/2014	25,28	er yara	92	1 1000	33.051 173.00	2,174,025,24	13.520.935.32
ehy.	01/01/2015	27/03/2015	25,33		86	1	33.051 173.00	2.031.831.39	15.552.767,71
1	IATOT	w commercial and a commercial		1 - 1 - 1 - 1 -		1.0	and the second	15 559 767 71	<u>#6158</u> 7773773

. 665.44 Tanana

54



FISCALIA 0 0 0 0 3

1 2 MAR. 2015

Página 5 de 7 de la Resolución No.

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

INTERESES MORATORIOS Valor		es Moratorios	Total intereses Moratorios				
Access 1 10 1 and	12.892.425.00		6.066.740,54		18,959,165,54		
Fecha inicio		21/06	2013				
Fecha Final		27/03/2015					
Fecha de Inicia	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado	
21.06/2013	30/06/2013	27,20	10	12.892.425,00	96.410,34	96.410,34	
01/07/2013	30/09/2013	26,64	92	12.892.425,00	895.000,71	991,411,05	
01/10/2013	31/12/2013	26,08	92	12.892.425,00	875,521,56	1.866,932,71	
01/01/2014	31/03/2014	25,84	90	12.892.425,00	847.896,52	2,714,829,23	
01/04/2014	30/06/2014	25.82	91	12.892.425,00	856.829,88	3,571,659,11	
01/07/2014	30/09/2014	25,47	92	12.892.425,00	854,483,35	4.425.142,46	
01/10/2014	31/12/2014	25,28	92	12.892.425,00	848.032,15	5,274,174,61	
01/01/2015	27/03/2015	25.33	85	12.892.425,00	792,565,93	6.066.740,54	
TOTAL	anner - Walter -				6.066.740.54		

Que de conformidad con lo anterior, se evidencia que la Fiscalia General de la Nación, adeuda el valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MICTE (\$73.972.623,00) por concepto de capital e intereses moratorios generados desde el dia siguiente a la fecha de ejecutoria de la conciliación, esto es, 17 de octubre de 2012, hasta el 16 de abril de 2013 y desde el 21 de junio de 2013 a la fecha efectiva de pago.

Que la Fiscalia General de la Nación, mediante oficio No. OJ 20131500040741 de fecha 18 de julio de 2013, solicitó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Certificación de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, para lo cual envió la información de los beneficiaros del acuerdo conciliatorio.

Que la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ante la anterior solicitud, dando aplicación al artículo 29 de la Ley 344 de 1996, mediante Certificación No. 124201242-3683 del 29 de agosto de 2013 y radicado en la Dirección Jurídica con el No. 20136111382552 del 30 de agosto de 2013 y oficio No. 100224333-3328 del 13 de agosto de 2013 y radicado en la Dirección Jurídica No. 20136111330372 del 21 de agosto de 2013, certificó que a la fecha, no presentan deudas a cargo de los beneficiarlos.

Que mediante radicado No. 20136110106352 del 24 de enero de 2013, el doctor SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.473.924 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 93.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los beneficiarios del acuerdo conciliatorio, allegó el poder suscrito por el señor RODRIGO QUINTERO VERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.922.872 de Aguachica, a través del cual otorga las facultades entre otras la de RECIBIR, aportando además la certificación bancaria de la cuenta corriente a su nombre No. 278-049847-21 del banco BANCOLOMBIA.

图义

. . .





Página 6 de 7 de la Resolución NG 0 0 3 7 Tolel 12 MAR. 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de Sentencias y Conciliaciones, existe disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4015 del seis (6) de enero de 2015, expedido por el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalia General de la Nación.

Que el pago se realizará a través del Departamento de Tesoreria, con cargo a la Sección 2901 Fiscalia General de la Nación, Presupuesto de Funcionamiento, Cuenta 3, Transferencias Comentes, Subcuenta 6 - Otras Transferencias, Objeto del Gasto 1. Sentencias y Conciliaciones, ordinal 001 sentencias y conciliaciones, recurso 10, Recursos corrientes, dependencia de afectación operativa, previos los descuentos y deducciones de ley.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalia General de la Nación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MICTE (\$73.972.623,00) a favor del señor RODRIGO QUINTERO VERA identificado con la cédula de ciudadania No. 18.922.872 de Aguachica, y otro, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR el 4 de octubre de 2012 y ejecutoriado el 16 de octubre de 2012, expediente con radicado No. 20-001-23-31-001-2009-00072-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que el valor señalado en el numeral primero, previos los descuentos de ley, reconocidos a favor de RODRIGO QUINTERO VERA identificado con la cedula de cludadanía No. 18.922.872 de Aguachica, sea consignado a nombre del doctor SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.473.924 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 93.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta cuenta corriente a su nombre No. 278-049847-21 del banco BANCOLOMBIA y lo en la cuenta bancaria que se encuentre activa e informada para tal fin, conforme la solicitud de pago y documentos adjuntos.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR, por conducto de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión copia de la presente Resolución al Departamento de Presupuesto y Contabilidad y al Grupo de Gestión de Cuentas de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, para los fines y efectos àue sean de su competencia.

56



Página 7 de 7 de la Resolución No.0 0 0 3 7 dela

2 MAR. 2015

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión por conducto de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Cesar al señor RODRIGO QUINTERO VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.922.872 de Aguachica, y otro, en la carrera 11 No. 5 A- 80 Barrio Centro de Aguachica, Teléfono 3215942934, y por intermedio de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Santander, al apoderado judicial de los beneficiarios el Doctor SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanta No. 91,473,924 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 93,131 del Consejo Superior de la Judicatura en la Carrera 19 No. 36-20 Oficina 710, Edificio Camara de Comercio de Bucaramanga, Teléfono 6331738, 6802806 y 3158761690, Bucaramanga, Santander E-mail: sergie75@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficiarios y/o el apoderado entregarán al Departamento de Tesorería de la Fiscalla General de la Nación paz y salvo a su favor, en el término de cinco (5) días hábiles después de haberse realizado la respectiva consignación. Cumplido este término sin haberse recibido el paz y salvo en mención, se entenderà que la obligación fue cumplida por parte de la Fiscalia General de la Nación, sin que haya lugar a reclamación alguna posteriormente por parte del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los

12 MAR, 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA MARIA YEPES GOMEZ Directora Nacional de Apoyo a la Gestión FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Proyectó:

NOMBRE

Jose Ariel Candamil Escobar (J.L.11861)

FIRMA

FECHA

2 de marzo de 2015 2 de marzo de 2015 2 de marzo de 2015

Revisó Juan Alberto Delgado Ortega 2 de marzo de 2015
Aprobó Rafael Jose Lafont Rodriguez 2 de marzo de 2015
Los arriba firmantes declaramos que hamos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.







RODRIGO QUINTERO VERA

SENTENCIA TRIBUNAL ADMNISTRATIVO CEL CESAR DEL 14 DE JUNIO DE 2012 - AUDIENCIA DE CONCRUACIÓN DEL 18 DE SEPTEMBRE DE 2012 - AUTO QUE APRUEBA LA CONCLUACION DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012 - AUTO QUE APRUEBA LA FECIA DE LE RECUTORAL 18 DE OCTUBRE DE 2013 - REQUISITOS: 21 DE JUNIO DE 2013 - CONCENARDAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

BENEFICIARIOS	MINIMOS	MORALES 3566,700	materiales Daño	PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE	100%	CONCILIATORIO: 55% DEL VALOR DE LA CONDENA	MORATORIOS DESDE EL 17 DE DCTUBRE DE 2012 HASTA EL 16 DE ABRIL DE	MORATORIOS DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2013 HASTA EL	TOTAL CONDENA MAS INTERESES
RODRIGO GUINTERO VERA	70	35 669 000	1,985 350	9 192,56	50.447.969	33.051.173	4.510.515	15.552,760	53.21/854
RODRIGO DUINTERO	3.5	19,834,500	ŕ		9.834,500	12.892.425			20,757.767
TOTALES	105	59,503,500	1,986,380	9,192,508	70.862.459	45.943.598	5,409,516	21.519.509	73.972.623

	INTERESES MORATORIOS Valer		Total Interest	e Maraferios	Total intereses	Moratorios	
	*****	32,051,173,08		4,810,915,32		37.882.088,30	
	Frcks inicio	20,000,000	17/10				
	Frecha Pinal		15/04				
			-	Dias .	Capital	Valor letteres	Valor egymulado
6	Fecha de Inicio	Fecha Final	Teva			Borelone	
Ŋ.	13/16/2013	31/12/2012	27,27	76	23.05; 173.00	1.905,105,77	1,930,405,77
	41/03/2013	31/03/2013	.27,11	9C	33 051 173,00	7 284,169,35	4 214,575,12
	95,04/2013	16/04/2013	27,20	t6	13.051 175,00	35% DAC.18	4.610.915.30
	TOTAL					4.610.915.30	
	INTERESES MORATORIOS						
	Vein		Total Interest	Moratorios	. Total intereses	Meratorisa	
		12,892,425,00		1.786.501.21		14,631,026,23	
	Fechs.meia		1700	10012			
	Festa Final			V2013			
						Value interes	Vaior acumulado
	Fache de Inicio	Fecha Final	Tana	Dias	Capital	Moretorio	
	17/10/2012	31/12/2012	27.27	7£.	17.897.435,00	753,007,37	752,002.37
	01/21/2013	31/03/2013	27,11	90	12,892,425,00	890.996,58	1,643,538,95
	01/24/2013	16/94/2013	27.20	16	12.092,125,00	151,607,25	1,790,601,21
	TOTAL					1.798.601,21	
	intereses woratorios						
	Valor		Total Interes	es Apretarios	Tatai interessa	Muratories	
		\$3,051,173,00		19,552,767,71		44,593,529,71	
	Facha inicis			V2013			
	Façna Final		27/03	V2015			-
	Fochs de Impo	Secha Final	7912	Curr	Cupital	Valor interes Morstotio	Vator scumulado
		7045 4 1075 4 0	27,20	18	31 651,173,00	247.158.68	247,155,68
	21/05/2013	30/06/2013		92 92	33:051,173:30	2.784.434.38	2,541,593,07
	01/07/2013	30/09/2013	26,54		23 651,173,00	2.344.497.67	4,786,090,74
ь	pm;55012	31/12/2015	25,06	92		2.173.577.53	6.953.768.27
7	01427/5014	31/03/2014	25.84	60	33,051,173,00	2 196,579,75	9.156.347.47
	01/04/2014	33/05/2014	25,62	§1	31,051,173,00	1 *90351.62	11,346 911,09
	01.507514	33/25/2014	25.47	92	33.051.173,00		11.520.636.22
	01/10/2014	31/12/2014	79.28	97	33.951.173.00	Z 174 C75.24	(5.552.767.71
	B 140 HZQ15	27-03/2615	25,73	65	11.051.173.00	2331 851,39	13 352.70+,73
	TOTAL					15.552.757.71	
	INTERESES MORATORIOS						
	Valor		Tojai luteres	es Moretorios	Total Interests		
		12,892.425,00		4.088.740.54		14.551,165,54	
	Pecha Inicio Pecha Figal			6/2013 2/2015			
						Value interus	Valor acumulasis
	Fechs de Inicio	Fecha Final	Tues	Dias	Capital	Morstone	
	21/0E/2913	30/05/2013	27,20	10	12,892,425,00	96.410.34	96.410.34
	0.700.0013	30/09/2010	26,54	92	12,892,425,00	485,000,71	501,411,05
	31/16/2013	31/12/2013	26,08	\$ 2	12,892,425,00	575.521,66	1,866,932,71
	51401/2014	31/03/2014	25.84	30	12,892 425,00	847.896.52	2,714,829,23
	D 1102/2014	30/06/2014	25.62	91	12,892,425,60	655,529,58	3,571,555,11
	\$105175014	30/29/2014	25,47	\$2	12 892,425,00	854,433,35	£425.142.46
	01/10/2014	31/12/2014	25,28	52	12.892.425.00	848,012.15	\$,774,174,63
	1 01/C1/2015	27/03/2015	25,33	86	12,892,425,00	792,885,93	9.066,740,54
	FOTAL					6.055,740,54	
	X.						

1 PODER DECRETO 806 DE 2020-RODRIGO QUINTERO VERA – RODRIGO QUINTERO TRIGOS

Poderes Direccion de Asuntos Juridicos <poderesDAJ@fiscalia.gov.co>

Lun 22/11/2021 12:12 PM

Para: Maria Fanny Marroquin Duran <maria.marroquin@fiscalia.gov.co>

CC: Sonia Milena Torres Castaño <milena.torres@fiscalia.gov.co>; Carolina Salazar Llanos <carolina.salazarll@fiscalia.gov.co>

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Honorable Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RODRIGO QUINTERO VERA - RODRIGO QUINTERO

TRIGOS

RADICADO: 20001-23-39-000-2009-00072-00

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución Nº 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No. 51.713.846 de Bogotá, T.P. No. 226.591 del C.S.J. para que represente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el proceso de la referencia.

La Doctora **MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es maria.marroquin@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es gur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN

C. C. No. 51.713.846 de Bogotá T. P. No. 226.591 del C. S. J.

Elaboró Rocio Rojas R.-22-11-21



RESOLUCION No. 10 - 0863

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

. CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalia General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los níveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

سدن و ود مریض

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalia General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad "Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el títular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección".

Página 2 de 2 de la Resolución No. 10 - 0 8 6 3 de 1 8 MÁR. 2016 Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley d18 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fisdal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL EXPERTO en la Dirección Jurídica a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto aliministrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comuniçación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR. 2016

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación



UUU542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.881.383, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL EXPERTO, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0-0863 del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete à cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
 - Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
 - Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

Posesionada

.S. P. DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO A DMINISTRACIÓN DE PERSUNA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CONMUTADOR 5702000-4149000 Exts.

a s sudice allient paring o

,		
	·	



Radicado No. 20181500002783 Oficio No. DAJ-10400-04/04/2018 Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECGION DE ASUNTOS JURÍDIÇOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

Directora de Asuntos Jurídicos Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ...



:	·	



Resolución No. **0** 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de razionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramien o de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

- 1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1.Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
- 2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
- 3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
- 4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

- 1. Proponer para la aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
- Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
- 3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
- 4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
- 5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
- 6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
- 7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
- 8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
- 9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
- 10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
- 11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
- 12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
- 13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No.

0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscálía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
- 2. Realizar seguimiento a las actuaciónes y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municiplos comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
- 3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o
- 4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité. los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
- 5. Atender con carácter prioritario les requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
- 6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
- 2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
- 3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
- 4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
- 5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
- 6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
- 7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0-0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
- 2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
- 3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
- 4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Cone Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
- 5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
- 6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
- 7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
- 8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
- 9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
- 10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
- 11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
- 12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No.

0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización in terna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 0 MAR. 2018

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

		e e e			
		·			
:					
				·	
	1				



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se efectuan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de las facultades constitucionales y en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con caracter provisional, en la planta de personal de la Fiscalia General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

	No	NOMBRE	CEDULA	CARGO	-ID	DEPENDENCE
24	1	SHIRLY JOHANNA CORAL TORRES	1.023.876.971	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	23262	DIRECCIÓN DE 'ASUNTOS JURÍDICOS
	2	MARÍA FANNY MARROQUÍN DURÁN	51.713.846	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	28233	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
	3	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ 1.136.880,867		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	DIRECCIÓN DE ' ASUNTOS JURÍDICOS
-	4	LAURA NATHALIA CRISTANCHO LEÓN	1.073.170.866	AUXILIAR I	822	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUES Y CUMPLASE

Dada en Bogotá Q.C., a los 16 AGO 2019

FABIO ESPINA GARZÓN Fiscal General de la Nación (E)

FIRM Proyecto Reviso:



ACTA DE POSESIÓN

001833

En la ciudad de Bogotá D. C., el día 02 de septiembre de 2019, se presentó ante el Subdirector Nacional, la señora MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.846, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTION II (ID 28233) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, nombramiento provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-1152 del 16 de agosto de 2019.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presento la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes de Polícía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fisçal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

SANDRA PATRIĆIA SILVA MEJÍÁ

Subdirectora Nacional

Subdirección De Talento Humano

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN

Posesionada

Proyectó DIEGO ALEJANDRO ANGEL RODRIGUEZ

Revisó INGRID CARVAJALINO GARCIA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.